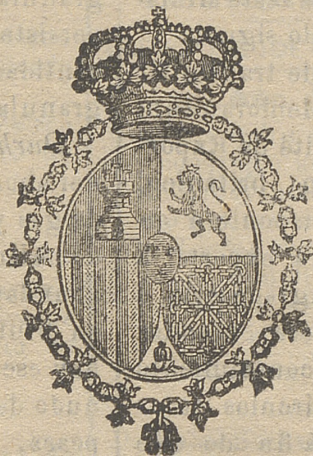


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta del 20 de Febrero de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio exponiendo las dudas ocasionadas sobre inteligencia del artículo 84 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y manera de hacer efectivas las sanciones pecuniarias en él establecidas contra los electores que no cumplan el deber cívico de emitir su voto en las elecciones convocadas con arreglo á ella.

Considerando que estableciéndose en el artículo 84, además de la publicacion del nombre del elector que sin causa legítima deje de emitir su voto en alguna eleccion de su distrito, la sancion del recargo de un 2 por 100 en la Contribucion que pague al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra eleccion, ó la de la pérdida de un 1 por 100 de los haberes que percibiere por cuenta del Estado, Provincia ó

Municipio durante igual período, es indispensable fijar cuáles sean las Contribuciones ó haberes á que alcanza esta sancion, Autoridad que debe imponerla y procedimiento que ha de seguirse para hacerlas efectivas:

Considerando que el recargo del 2 por 100 á que se refiere el número 2.º del artículo 84 sólo puede alcanzar á las Contribuciones que gravan al contribuyente con cuota periódica y fija, como son las territoriales en todos los órdenes, y la industrial, en razón á que en los que no tienen aquella cualidad sería imposible en muchos casos fijar el importe del recargo, tanto porque en el momento de la infraccion no esté determinada cifra alguna de Contribucion que sirva de base, cuanto porque no durando los efectos de la sancion sino el tiempo intermedio entre dos elecciones, no habría medio posible de aplicar la sancion del recargo en una Contribucion al liquidar:

Considerando en cuanto á los haberes que disfrutan los funcionarios infractores, que éstos deben ser todos aquellos á quienes con arreglo á la ley de Utilidades se les acrediten en nómina también en épocas periódicas y fijas como sujetos á las tarifas de la misma, en razón á que sobre su cualidad y totalidad recae la sancion penal:

Considerando que la Autoridad que debe declarar la sancion ha de ser forzosamente aquella de la

cual dependa la contribucion ó impuesto que haya de ser objeto de recargo ó descuento, en razon á que una vez recibidas de las respectivas Juntas las relaciones de los electores infractores y de aquellos á quienes no se haya tenido por excusados, en esa Autoridad radica la jurisdiccion administrativa para hacer las declaraciones ó imposiciones de la sancion, como se deduce del hecho de remitir las relaciones al Delegado de Hacienda:

Considerando que el procedimiento, así para la exaccion del recargo en las contribuciones de fecha fija como en los haberes de los electores remisos, debe ser la formacion de listas especiales en las cuales se consignen la cantidad tributaria base y el importe del recargo, por el que se debe expedir también un recibo adicional que se curse á la Tesorería para su entrega á la Recaudacion de las contribuciones en el periodo de cobranza, con arreglo á la Instruccion de apremios; y en cuanto á los haberes de los funcionarios, mediante iguales relaciones que forme la dependencia por la cual se les abone, con respecto á los que dependan del Estado, y remitiendo las relaciones de electores no votantes á las Corporaciones provinciales ó locales, respecto de aquellos que sirvan en dichas dependencias; y

Considerando, en cuanto á la aplicacion que debe darse en presupuesto á las cantidades que por

esta sancion se hagan efectivas, que las mismas pueden incluirse en un artículo adicional con el epígrafe «Recargo electoral» capítulo 5.º, estado letra B del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de devolver las procedentes del descuento del 1 por 100 á los Establecimientos de beneficencia del término municipal, según las órdenes en que se determinen y cuáles sean los Establecimientos que tengan derecho á percibir las,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que el recargo del 2 por 100 que establece el artículo 84, número 2.º de la ley Electoral para los electores que sin causa justificada dejen de emitir su voto, sólo puede alcanzar á aquellas contribuciones que, como la territorial en sus varias divisiones y la industrial y de comercio, tienen periodo fijo de repartimiento y exaccion.

2.º Que los haberes á los cuales alcanza el descuento del 1 por 100 á que se refiere el mismo número, son todos aquellos que se perciban en nómina periódica y fija por los funcionarios públicos comprendidos en la ley de Utilidades.

3.º Que la Autoridad que debe declarar la exaccion de estas sanciones, en vista de las relaciones que le remitan las Juntas electorales, son aquellas de las cuales dependen las contribuciones ó impuestos objeto del recargo.

4.º Que la forma de exacción debe ser, en la de contribucion periódica y fija, por medio de listas especiales que se formen por la respectiva dependencia en que sean contribuyentes los electores remisos, en las cuales se consignen las cantidades bases del recargo y el importe de éste, y por recibos también especiales que confeccionará la misma dependencia y remitirá previa fiscalización de la Intervención á las Tesorerías, para que al hacer el cargo de ordinaria ó accidental á los Recaudadores las comprendan en el mismo con la debida distinción y estos las hagan efectivas por los procedimientos de Instrucción.

5.º Que en cuanto á los haberes de funcionarios del Estado, se hagan iguales relaciones por las oficinas en que los devenguen y se retenga su importe, ingresándolos en el Tesoro.

6.º Que el ingreso de todos estos recargos y descuentos se verifique con cargo á un artículo adicional bajo el epígrafe «Recargo electoral», capítulo 5.º, letra B, del presupuesto de ingresos.

7.º Que una vez ingresado en el Tesoro con la debida aplicación la parte que corresponda á los descuentos del 1 por 100 hechos en sus haberes á los funcionarios públicos, se transfiera á los establecimientos benéficos del término municipal que designen las Autoridades á cuyo cargo corra el sostenimiento ó inspección de aquéllos.

8.º Que respecto á los haberes que correspondan á los funcionarios de la Provincia ó Municipio, se pasen las relaciones de las Juntas á las respectivas Corporaciones, para que por éstas se apliquen sin demora alguna las sanciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.—*J. Ventosa*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dirige á esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Embajador de la Gran Bretaña, por

nota número 32, dice á este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copiado un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbon británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar á países neutrales. Agradecería á V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe á los Círculos interesados en España, á fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y, estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos é inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita.

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorkshire.—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande («Large Steam.»)

Scotland.—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande («Large Screened Steam.») (No astillos de Lanarkshire «Lanarkshire Splint»), se permite exportar ahora libremente á todos los países neutrales; es decir, á España y América del Sur.

Scottish Smalls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de permitir la libre exportación de carbón granulado de Fife y de Lothians.

Northumberland.—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screened Steam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Northumberland (sencillas y dobles). Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles para el carbón

granulado. En muchos casos se persiste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Smalls».

Durham.—No se puede disponer ahora libremente de carbon de gas y de llama corta no cribado «Unscreened Steam». Hay abundancia de carbon granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy peas».

South Wales.—Ha sido tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría á las mismas á la imposibilidad de continuar generalmente la producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

Anthracite.—Se permite la restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» ó cisco «culm».

Coke de gas.—Se permite la exportación á neutrales, sólo cuando y mientras las existencias á mano de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Durham y Yorkshire.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Foundry de Furnaces c k (coke de fundición).—El cual se necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación á países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—Durante Enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente á las preferencias anteriormente indicadas y á las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente á Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportación á los neutrales siempre que su embarque no reduzca el tonelaje desde Francia é Italia.

Los exportadores á España son requeridos para hacer los cargamentos á ese país en barcos españoles.

Lo que comunico á V. S. con especial encargo de que dé á la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CIRCULAR.

Vista la instancia en que Don Luis García Senante, Ingeniero industrial, Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Lugo, solicita que á los fines de designación de Ingeniero para reconocimiento de automóviles, conforme al artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, se recuerde que conforme á la Real orden de 27 de Diciembre de 1906, el título de Ingeniero industrial, sin referencia á especialidad determinada, comprende el de Ingeniero mecánico, siempre que se haya obtenido con arreglo al plan de estudios establecido por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Y siendo realmente cierto el fundamento legal en que se apoya la petición del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por

esta Direccion General, se ha servido disponer: recordar á los Gobernadores civiles que al hacer en cada caso la designacion de perito para reconocimiento y pruebas de automóviles, conforme al párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, deben tener en cuenta que conforme á la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Diciembre de 1906, el título de Ingeniero industrial, obtenido con arreglo al plan de estudios establecido por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, comprende el de Ingeniero Mecánico.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1918. —El Director general, L. Barcala. Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta del 16 de Febrero de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 84.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion de 18 de Febrero de 1918.

Dada cuenta del fallecimiento del enfermero del Manicomio provincial Leopoldo Romón Martínez, esta Comision provincial, acordó designar para sustituirle, á Luis Iñigo, teniendo en cuenta el servicio benéfico y la urgencia del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 19 de Febrero de 1918.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 24 de Febrero corriente, y cuya relación se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(CONTINUACION.)

BOCOS DE DUERO

Adjuntos, D. Luciano Aguado Aparicio y D. Alejandro Arranz Minguez.

Suplentes, D. Dionisio Medina Aguado y D. Jesús Repiso Alvarez.

CAMPORREDONDO

Adjuntos, D. Gervasio Izquierdo Matesan y D. Magdaleno Izquierdo Ortega.

Suplentes, D. Valentin Valero Sanchez y D. Policarpo Sastre de Blás.

FUENSALDAÑA

Adjuntos, D. Adolfo Villalba Parrado y D. Alvaro Villalba García.

Suplentes, D. Valentin Alvarez Chico y D. Eugenio Aparicio de Diego.

MEGECES

Adjuntos, D. Simon Laguna de Pablo y D. Justo Lopez Fernandez.

Suplentes, D. Juan Mauro Baraque y D. Honorino Mauro Alonso.

MONASTERIO DE VEGA

Adjuntos, D. Timoteo Martinez García y D. Felipe Perez García.

Suplentes, D. Francisco Solla Jaular y D. Toribio Lopez Vara.

LA UNION

Presidente, D. Balbino Madero Alonso.

Suplente, D. Pedro Lamo de Lamo.

Adjuntos, D. Mario Arellano Rodriguez y D. Esteban Gonzalez Fernandez.

Suplentes, D. Justo Farto de Lamo y D. Teófilo Ramos Cantarino.

VELASCALVARO.

Presidente, Don Celestino Saez Cendón

Suplente, D. Victorino Gutierrez Gutierrez.

Adjuntos, D. Pedro Diez Marcos y D. Luis Pozo García.

Suplentes, D. Vicente Gutierrez Gil y D. Germán Saez Pastor.

VILLALAR.

Presidente, D. Gaspar Alonso F. de Vargas.

Suplente, D. Perfecto Villamar Negro.

Adjuntos, D. Leopoldo Alonso F. de Vargas y D. Diego Casasola Gonzalez.

Suplentes, D. Benito Alonso Jimenez y D. Diego Alonso Jimenez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Zaratán.

Formado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el arbitrio extraordinario de paja y leña, previa la oportuna autorizacion, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion durante el plazo de ocho días, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presenten dentro del mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo no se oirá ninguna.

Zaratán 16 de Febrero de 1918. —El Alcalde, *Ildefonso Valentin*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1918.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Medina de Rioseco

Concejales.

- D. Isaias Benavides Ayala
- » Vicente del Castillo Pacio
- » Felipe Vega Alvarez
- » Antonio de Hoyos Iglesias
- » Antonio Artieda Portolés
- » Jacomé Revuelta Caso
- » Lorenzo Gonzalez Gutierrez
- » Felipe Capa Perez
- » César de Obeso Rojo
- » Juan Galvan Garrido
- » Fernando Rodriguez Serrano
- » Teodoro Serrano Lopez

Mayores contribuyentes.

- D. Venancio García Conde
- » José Diez Serrano
- » Juan Cid Sanchez
- » Tomás Alonso Serrano
- » Lázaro Alonso Romero
- » Pedro García Michelena
- » Gregorio Chico Montes
- » Tomás Diez Alvarez
- » José M.^a Pizarro Alonso
- » Teófilo Manso Pernía
- » Julian Silva Garrido
- » Emilio Alonso Romero
- » Francisco Amigo San Juan
- » Emilio de Obeso Rojo
- » Evaristo Diez Alvarez
- » Valentin García Sanchez
- » Benito Valencia Castañeda
- » Francisco Chico Montes
- » Desiderio Capa Alonso
- » Juan Bt.^a Fernandez San Juan
- » Luis Alonso Serrano
- » Gabriel Soto Ruiz
- » Luis Rodriguez San José
- » Vicente de Castro y Pizarro
- » Esteban Viguera Herrero
- » Norberto Alonso Negro
- » Eulogio Fernandez Zancada
- » Ventura Carbajo Madrigal
- » Florencio Miranda Calzada
- » Fernando Cuadrillero Cuadrillero
- » Anselmo Blanco Silva
- » Juan Alvaredo Lopez
- » Ildefonso Cid Martin
- » Ventura Herrero García
- » Justo Gonzalez Garrido
- » Angel Alonso Fernandez
- » Nicolás Maseda
- » Amando Martinez de Toro
- » Gerardo Garrido Ramirez
- » Isidoro García Diez
- » Gerardo Izquierdo Diez
- » Remigio Cabezas Diez
- » Francisco Moran Tulo
- » Venancio Moras Saez
- » Quiliano Perez Pascual
- » Justo Gonzalez Merino
- » Pedro Hernandez Aguilar
- » Felipe Delgado Delgado

Mota del Marqués.

Concejales.

- D. Afrodísio Fernandez Samaniego
- » Bonifacio Alonso Calvo
- » Esteban Negro Rivero
- » Leonides Gomez Alvarez
- » Restituto Fernandez Lama
- » Indalecio Urueña Negro
- » Carlos Soto Gomez
- » Lorenzo Pintado Acebes
- » Lucas Calleja Gomez

Mayores contribuyentes.

- D. Alonso Casas Vecino
- » Francisco Montero Abad
- » Rafael Melendez Lama
- » Blas Martin Gallego
- » Obdulio Gomez Rodriguez
- » Cipriano Melendez Lamo
- » José M. Sañudo Pacheco
- » Leonardo Calleja Alonso
- » Manuel Ossas Rodriguez
- » Antonio Rodriguez Calvo
- » Victor Calvo Fernandez
- » Juan Martin Morchon
- » Angel Cabrero Labrador
- » Hermenegildo Jambrinada Mena
- » Angel Gallego Calvo
- » Sergio Alvarez Perez
- » Valeriano Casas Fernandez
- » Cecilio Fradejas Agüero
- » Venancio Fernandez Merlo
- » Juventino Fernandez de la Rica
- » Leopoldo Bueno Fernandez
- » Manuel Gallego Casas
- » Tertulino Fernandez Casas
- » Ignacio Fernandez Pintado
- » Antonio Calvo Rodriguez
- » Pedro Casas Gato
- » Sergio Rodriguez Baraja
- » Diodoro Sarmentero
- » Miguel de la Hoz Alonso
- » Pedro Baraja Fernandez
- » Leandro Prieto Casas
- » Cipriano Fernandez Fernandez
- » José Rodriguez Vecino
- » Valeriano Fernandez Calleja
- » Gonzalo Calleja Laguna
- » Francisco Soto Gomez

Nava del Rey.

Concejales.

- D. Patrocinio Duque
- » Arturo Cuadrillero
- » Cándido Juan
- » Raimundo Perez
- » Pablo Burgos
- » Hilario Sanchez
- » Eladio Santiago
- » Enrique Garcia
- » Felipe Virumbrales
- » Enrique Duque
- » Pedro Descalzo
- » Pedro P. Castreño
- » Cipriano Cruzado
- » Jesús Gutierrez

Mayores contribuyentes.

- D. Victoriano Perez García
- » Francisco Perez Alvarez
- » Valeriano Duva de la Sota
- » Agapito Gutierrez Corral
- » Eladio Diez Castreño
- » Víctor Rico Santos
- » Joaquin Arias Bayon
- » Dionisio Arias Bayon
- » Sebastián Delgado Juan
- » Sandalio Santiago Rodriguez
- » Carlos Delgado Juan
- » Federico Carbonero Gonzalez
- » Mariano Garcia Gavilan
- » Andrés Flores Pascual
- » Francisco García Quijada
- » Ciriaco Descalzo Mouroy
- » Lucas Cruzado García
- » Andrés Campo Pino
- » Amalio Santiago Rodriguez
- » Aurelio García Gavilan
- » Alejandro Pino Crespo
- » Basilio Pino Pino
- » Florencio Perez Castreño
- » Marino Duque García
- » Gregorio García Hernaudez
- » Mariano Descalzo Monje
- » Sixto Burgos Descalzo
- » Andrés de la Fuente Martin
- » Agapito Herrera Juarez
- » Modesto Alvarez Rodriguez
- » Sergio Pino y Polo
- » Juan Cuadrado García
- » Aquilino Bobo Gallego

- D. Manuel Palazuelos Gonzalez
 » Juan Alonso Hernandez
 » Policarpo Cantalapiedra Prieto
 » Serapio Martin Garcia
 » Bernardino Amo Rodriguez
 » Mariano Alaguero Garcia
 » Paulino Campo Diez
 » Nicomedes Santana Nieto
 » Idefonso Pino Gonzalez
 » Jesús Estevez Gil
 » José Descalzo Morje
 » Niceto Bergaz Peon
 » Benito Duque Monroy
 » Vito Mangas Casasola
 » Gumersindo Crespo Garcia
 » Mario Juan Alonso
 » Rafael Alonso Hernandez
 » Arsenio Estevez Gil
 » Mariano Campo Diez
 » Gonzalo Gonzalez Galan
 » Clariso Alonso Hernandez
 » Pedro Santiago Juan
 » Pedro Sanchez Villergas

Olmedo.*Concejales.*

- D. Valentin Molpeceres Gonzalez
 » Jacinto Frias Garcia
 » Hilario Sanz Gil
 » Felipe Hernanz de Nicolás
 » Pedro Fernandez Arteaga
 » Aurelio Garcia Rodriguez
 » Lorenzo Lorenzo Aranda
 » Filiberto Santiago Bayon
 » Zacarias Martin San Martin
 » Federico Sanz Mendez

Mayores contribuyentes.

- D. Venancio Gomez Lopez
 » Juan Antonio Gonzalez Martin
 » Ramon Santiago Prieto
 » Santiago Garcia Basas
 » Nicolás Rodriguez Martin
 » Esteban Molpeceres Martin
 » Nicasio Fernandez Hernandez
 » Gaspar Rodriguez Martin
 » Felipe Hernanz Alonso
 » Julio Casado Torrecilla
 » Aurelio Gonzalez Martin
 » Mario Rodriguez Martin
 » Claudio Garcia Sanz
 » Jesús Sanchidrian Cenalmor
 » Leandro Lopez Sanchez
 » Francisco Palomero Barbero
 » Esteban Arnaz Alba
 » Emilio Lopez Yague
 » Eugenio M. Bosque Martin
 » Casiano Molpeceres Becerril
 » Julian Pindado Hernandez
 » Luis Garcia Garcia
 » Eleuterio Molpeceres Becerril
 » Venancio Valero Gonzalez
 » Gregorio Ruiz de la Peña
 » Eleuterio Casado Blanco
 » Eleuterio Heras Hernandez
 » Heraclio Torés Sanz
 » Lucio Maroto Llorente
 » Camilo Hernandez Gutierrez
 » Isidro Cabezudo Gimenez
 » Félix Sanz Gil
 » Gumersindo Valero Arroyo
 » Segundo Perez Diez
 » Julian Sanz Cantalapiedra
 » Heliodoro Garcia Martin
 » Modesto Hidalgo Villanueva
 » Castor Nieto Pinilla
 » Eustaquio Barrero Barbero
 » Quintín Alonso Lorenzo

La Pedraja de Portillo.*Concejales.*

- D. Aurelio Martin Sanz
 » Julian Gonzalez Quinzaños
 » Pablo Gordo Casado
 » Delfin Valdés Sanz
 » Samuel Bueno del Río
 » Saturnino Muñoz Garcia
 » Mariano Fernandez Salamanca
 » Calixto Mendez Bueno
 » Esteban Garcia Mendez

Mayores contribuyentes.

- D. Teodoro Valdés Sanz
 » Anastasio Cantalapiedra Tejero
 » Félix Sanz del Río
 » Gabriel Sanz y Sanz
 » Jonás Mendez Bueno
 » Vicente Molina Mendez
 » Julian Casado Martinez
 » Francisco Gonzalez Quinzaños
 » Marciel Cantalapiedra Tejero
 » Manuel Muñoz Miguel
 » Victoriano Mendez Sanz
 » Eleuterio Tejera del Río
 » Mauricio Miguel Gonzalez
 » Francisco del Río Sanz
 » German Gonzalez Valmaseda
 » Jenaro Ferrero del Río
 » Eloy Valmaseda del Río
 » Rafael Gonzalez Toquero
 » Cipriano Salamanca Miguel
 » Amalio Merino Diez
 » Daniel del Río Gonzalez
 » Braulio Garcia del Caz
 » Rogelio Garcia del Caz
 » Pedro Cerro Rodriguez
 » Esteban del Río Francia
 » Marcelo Gomez Sahagun
 » Benito Bueno Carretero
 » Galo San José
 » Tomás Perez Carretero
 » Nicanor Mendez Salamanca
 » Gregorio Garcia Mendez
 » Ambrosio Tejera Perez
 » Leonardo Gonzalez Cerro
 » Félix Narros Gonzalo
 » Baltasar Fernandez Carmona
 » Angel Merino Diez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales.**

Núm. 77.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares,
 Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Leandra Chillon, cuyas demás circunstancias se ignoran, por lesiones á Eulalia Calvo, en cuyo juicio ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á la denunciada Leandra Chillon á la pena de cinco pesetas de multa, las que satisfará en papel de pagos al Estado, indemnización de diez y nueve pesetas á Eulalia Calvo, sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto menor en su propio domicilio por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, condenándola además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia á la Leandra Chillon, expídase testimonio de este fallo para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Niceto Valverde.—Evaristo Millan.—Eduardo Aranda de la Torre.

Y con el fin de que se inserte

en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—V.º B.º Niceto Valverde.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares,
 Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Pedro San José Expósito y otros, de ignorado paradero aquel, por hurto de un reloj á Antonio Muñoz, en cuyo juicio ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente á Antonio Sanchez Frias, Dámaso Casado Perez y Pedro San José Expósito, declarando las costas de oficio. Y para la notificación de la presente sentencia al Pedro San José expídase testimonio de este fallo para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Niceto Valverde.—Evaristo Millan.—Eduardo Aranda de la Torre.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—V.º B.º Niceto Valverde.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares,
 Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Amancio Simon Arnaiz, ignorándose las demás circunstancias, por hurto de un bolsero á Encarnacion Gutierrez, en cuyo juicio ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Amancio Simon Arnaiz, á la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en la prisión preventiva de esta Ciudad, y al pago de las costas de presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al condenado expídase testimonio de este fallo para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Niceto Valverde.—Nemesio Galton.—Luis Calvo.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—V.º B.º Niceto Valverde.

Núm. 71.

SIMANCAS.**CÉDULA DE CITACIÓN.**

El señor Juez municipal de esta villa, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por expedición de moneda falsa contra Antonia Jimenez Hernandez, José Aguas y María Lozano Alvarez, ha acordado se cite con los apercibimientos de ley á las expresadas Antonia, José y María, por ignorarse su paradero, para que bajo los apercibimientos de ley comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día veintiseis del actual y hora de las diez de la mañana á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Simancas dieciséis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Sixto Pastor.—El Secretario, Mariano Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 72.

REQUISITORIA.

Moro Martin, Millán, hijo de Ruperto y de Marcelina, natural de Santibañez de Valcorba, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de oficio bracero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro y quinientos ochenta milímetros, señas particulares (ninguna) domiciliado últimamente en Santibañez de Valcorba, procesado por falta á concentración en la Caja de reclutas de Medina del Campo, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Carlos Florez Gonzalez, primer Teniente del sexto Regimiento Montado de Artillería residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 Febrero de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Florez.

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación